

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2015

(julio 6)

por medio del cual se convoca a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil.

Los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, la Ley 1134 de 2007 y el Acuerdo número 01 de 2007, *por medio del cual se establece el Reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil*, adicionado por el Acuerdo número 09 de 2011, *por el cual se establece un procedimiento especial para el trámite y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones proferidas por los organizadores del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil*,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Convocar a inscribir su candidatura, a los ciudadanos que reúnan las calidades y requisitos previstos en el artículo 266 de la Constitución Política y que deseen participar en el concurso de méritos público y abierto, destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, en reemplazo del doctor Carlos Ariel Sánchez Torres, quien finaliza su período el 5 de diciembre de 2015.

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente Acuerdo, los presidentes de las tres Corporaciones invitarán, mediante aviso que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, a los ciudadanos que deseen participar en el concurso de méritos a inscribir su candidatura en la Secretaría General de cualquiera de las tres Corporaciones: Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Corte Constitucional, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del aviso.

Artículo 3°. Los concursantes deberán anexar el formulario de inscripción, que se publicará en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución, la Ley 1134 de 2007 y el Acuerdo número 01 de 2007, adicionado por el Acuerdo número 09 de 2011, expedidos por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o Corte Constitucional.

Artículo 4°. El aspirante deberá presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Artículo 5°. Las condiciones del concurso son las establecidas en el Reglamento Acuerdo número 01 de 2007, adicionado por el Acuerdo número 09 de 2011 expedidos por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional.

Artículo 6°. *Recursos*. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo número 01 de 2007, adicionado por el Acuerdo número 09 de 2011.

Artículo 7°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 6 de julio de 2015.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

José Leonidas Bustos Martínez.

El Presidente del Consejo de Estado,

Luis Rafael Vergara Quintero.

La Presidenta (e) de la Corte Constitucional,

*María Victoria Calle Correa.***(C. F.).****ACUERDO NÚMERO 002 DE 2015**

(julio 8)

por medio del cual se aclara el numeral 3° del Acuerdo número 001 de 13 de agosto de 2007, que establece el Reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil.

Los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Los requisitos mínimos para la inscripción de candidatos de que trata el artículo 3° del Acuerdo 001 de agosto 13 de 2007, se entenderán los señalados en el artículo 12 del Acto Legislativo número 02, expedido el 1° de julio de 2015, que modifica el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 8 de julio de 2015.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

José Leonidas Bustos Martínez.

El Presidente del Consejo de Estado,

Luis Rafael Vergara Quintero.

La Presidenta (e) de la Corte Constitucional,

*María Victoria Calle Correa.***(C. F.).**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

Zona Norte

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2014

JE-50N2014EE31385

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011,

COMUNICA:

A Juzgado 24 Civil del Circuito y a terceros indeterminados, que mediante Resolución número 206 de fecha 12/09/2013, se decide una actuación administrativa del (los) folio(s) de Matrícula inmobiliaria 50N-126641 Expte. 032/2008. Peticionario: Juzgado 24 Civil del Circuito.

Contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. (Artículo 76 ibídem).

Que la presente comunicación y el texto íntegro del auto inicialmente anunciado, se divulga en la página web www.supernotariado.gov.co y en el *Diario Oficial*.

El Coordinador Grupo Jurídico,

*Juan Fernando Quintero Ocampo.***(C. F.).**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000206 DE 2014

(septiembre 12)

por la cual se decide una actuación administrativa de los folios de Matrícula inmobiliaria 50N-126641, Exp. 0032-2008.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Terminar la actuación administrativa adelantada con el expediente de la referencia, negando cualquier pretensión de modificación de la tradición contenida en el Folio de matrícula 50N-126641, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Comunicar esta resolución al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo).

Tercero. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 ibídem).

Cuarto. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2014.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

El Coordinador Área Jurídica,

*Juan Fernando Quintero O.***(C. F.).**